



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ESPAÑA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA, LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA Y LA FUNDACION ONCE PARA AMÉRICA LATINA.**

**REUNIDOS:**

Los señores, **ÁNGEL GABILONDO PUJOL**, Ministro de Educación de España (en adelante ME); **LEONARDO GARNIER RIMOLO**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Zapote, San José, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos treinta y tres- seiscientos veintiuno, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** según Decreto Ejecutivo Número: cero cero uno- P publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número ciento uno del veintiséis de mayo del año dos mil seis y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; **ALVARO MARCHESI ULLATRES**, Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para Educación, La Ciencia y La Cultura (en adelante OEI); **YOLANDA MARTÍN MARTÍN**, en su condición de Presidente de la Fundación ONCE para la solidaridad con personas ciegas de América Latina (en adelante FOAL), organización inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España con el número 28/1088, habiendo obtenido el reconocimiento de la Organización No Gubernamental de Desarrollo por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores con fecha 9 de enero de 1992 y con domicilio social en España, en la calle Ortega y Gasset, 18, Madrid, entidad sin fines de lucro conforme dispone la legislación española.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 13 de junio de 2006, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación de España, la Organización de Estados

Iberoamericanos para la Educación, La Ciencia y La Cultura y la Fundación ONCE para la solidaridad con personas ciegas de América Latina.

Que como finalidad del Convenio supra citado será el poner en marcha los Centros de Recursos educativos y los Centros de Producción de materiales para personas ciegas, así como colaborar en la formación y capacitación de los docentes que atienden a los alumnos ciegos dentro de un sistema inclusivo, contemplando asimismo aquellas acciones que favorezcan la inclusión educativa de los alumnos con discapacidad visual.

Que en la cláusula séptima del referido Convenio de Colaboración se establece que se firmarán Acuerdos Específicos anuales con los Ministerios de Educación de Iberoamérica, en los cuales se detallarán las acciones a realizar para desarrollar el proyecto, los medios necesarios para su ejecución y la aportación de cada una de las partes.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico correspondiente al año 2010, mediante las realizaciones o aportaciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### **Primera- Objeto:**

El objeto del presente Acuerdo Específico es la creación y puesta en funcionamiento de un "Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro" con el que se beneficiará el Sistema de Educación Pública costarricense.

#### **Segunda. Descripción de las acciones**

1. Apoyar y poner en marcha un "Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro" a cargo del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, mediante el Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller creado por Decreto Ejecutivo N° 16831-MEP del 03 de diciembre de 1985, publicado en La Gaceta el 05 febrero de 1986.
2. Dotar de material educativo a niños/as, adolescente y adulto constituido por instrumentos para la población en general con ceguera y baja visión.
3. Capacitar un equipo humano (compuesto por dos personas y miembros de la red de producción) en el uso del equipamiento del "Centro de Producción



de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro” y la organización del mismo.

4. Construir una “Red de Producción en Braille” conformada por los centros educativos que cuenten con los recursos, a fin de entender la demanda nacional.

### **Tercera. Aportaciones de las partes**

#### **1. Corresponde a FOAL :**

- a) Dotar el “Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro” de los equipamientos necesarios para su óptimo funcionamiento. En el Anexo I, se adjunta una propuesta de equipamiento, materiales y suministros requeridos.
- b) Entregar al Ministerio de Educación Pública los materiales didácticos específicos para los estudiantes con discapacidad visual que pertenecen al sistema educativo costarricense.
- c) Capacitar al equipo humano que operara el “Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro”.

#### **2. Corresponde a la OEI:**

- a) Realizar la adquisición de los bienes y servicios que correspondan.
- b) Realizar la recepción y seguimiento de los materiales y equipamiento.
- c) Hacer el inventario de los mismos.
- d) Realizar una Memoria justificativa para presentar a la Comisión de Seguimiento de España.
- e) Obligaciones anteriores las cuales serán ejecutadas y suministradas por la Oficina de la OEI de El Salvador.

#### **3. Corresponde al ME:**

- a) Apoyar con expertos y asistencias técnicas las acciones del presente Acuerdo de ejecución.
- b) Realizar el seguimiento educativo de las acciones.
- c) Elaborar, conforme al informe realizando por el respectivo país, una memoria sobre aspectos educativos para presentar a la Comisión de Seguimiento de España.

#### **4. Corresponde al MEP:**

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized name, possibly 'Ams'. The second signature in the middle is a simple, horizontal line. The third signature on the right is a more complex, cursive signature, possibly 'AG'.

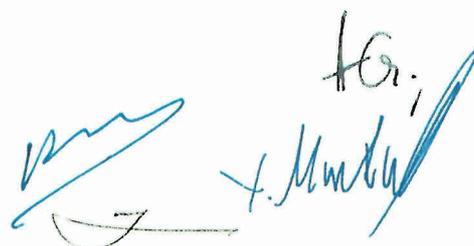
- a) Ubicar el “Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro” para personas ciegas en el Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller.
- b) Administrar y supervisar el buen funcionamiento del “Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, Relieve y sonoro”.
- c) Seleccionar y asignar dos personas (docentes) que se ocuparán de la conducción, manejo y mantenimiento del “Centro de Producción de Materiales Educativos en el Sistema Braille, relieve y sonoro”, ubicado en el Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller en San José, Costa Rica, el cual será atendido por la señora Yamileth Calvo Monestel y el señor Marco Chavarria Ramírez, quienes son funcionarios del Ministerio de Educación Pública destacados dentro del Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller.
- d) Distribuir los materiales entregados por el FOAL según el inciso b) de sus obligaciones, a nivel nacional a través de las Direcciones Regionales de Educación y los circuitos escolares, los materiales educativos que produzca “el Centro de Producción de Sistema Braille, relieve y sonoro” y de los Kits de materiales educativos para estudiantes con discapacidad visual”.
- e) Establecer alianzas para coordinar la Red de Impresoras con los Centros de Recursos existentes en América Latina.

#### **Cuarta. Colaboración con otros Organismos**

Cualquiera de las partes podrá contar, para el desarrollo de las actuaciones previstas, previo consentimiento de todas ellas, con la colaboración de otros Organismos, Administraciones, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionadas con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

#### **Quinta. Difusión y Desarrollo**

En todas las acciones de difusión y divulgación de las actuaciones realizadas en virtud del presente Convenio se hará constar la participación de todas las partes intervinientes.



**Sexta. Plazo de vigencia.** El presente acuerdo específico debe ser enviado a la Unidad Técnica Legal para su Aprobación Interna y cuenta con una vigencia de 12 meses a partir de su firma respectiva.

No obstante, si alguna de las partes manifiesta su deseo de finalizar el Convenio antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá informarlo por escrito con un mes de anticipación.

**Octava. Rescisión del Convenio:** Las partes podrán rescindir o resolver unilateralmente el presente Acuerdo, por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado de la contraparte, comunicando la parte respectiva su decisión a la parte interesada, en virtud de comprobarse, mediante estudio y recomendación técnica, un uso inadecuado en la administración del beneficio otorgado.

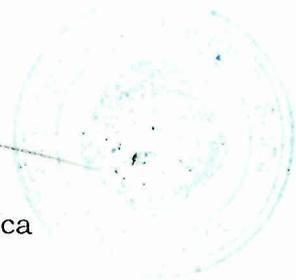
En caso de resolución, las partes deberán elaborar un Addendum en donde se definan las condiciones del cese. Asimismo. Los Programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su conclusión normal.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo específico en Madrid el día veintiséis de marzo de dos mil diez.

  
Ángel Gabilondo Pujol  
Ministro de Educación de España



  
Leonardo Garnier Rímolo  
Ministro de Educación Pública  
Costa Rica



  
Alvaro Marchesi Ullatres  
Secretario General de la Organización  
de Estados Iberoamericanos para  
Educación, La Ciencia y La Cultura



  
Yolanda Martín Martín  
Fundación ONCE para la  
solidaridad para personas  
ciegas de América Latina.

